

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado, en donde el apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder a él conferido, situación que es procedente por atemperarse a lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería suficiente a ANDRES FELIPE CASTRO PALOMAR, para que actúe dentro del presente proceso en representación judicial de la parte demandante, como sustituto de KEVIN EDUARDO VERJEL CÁCERES, en las condiciones expresas en el poder obrante en la presente demanda, se advierte que en ningún proceso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que bajo los apremios del artículo 317 del CGP, y proceda a realizar la notificación del extremo pasivo. Vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.001 fijado hoy 12-01-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65336a99fe73b23505d9d1fc2b3d364ec74a65b38fd1ece803753afb198eb404**

Documento generado en 11/01/2024 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>